

EXPEDIENTE N°

093-2012-DFSAI/PAS

ADMINISTRADO

COMPAÑÍA DE MINAS BUENVENTURA S.A.A.

UNIDAD MINERA UBICACIÓN

PORACOTA

: DIS

DISTRITO DE CAYARANI, PROVINCIA DE

CONDESUYOS, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

SECTOR MATERIA

MINERÍA

CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral Nº 595-2015-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2015.

Lima, 27 de enero del 2016

## I. ANTECEDENTES

- El 30 de junio del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 595-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)<sup>1</sup> con la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:
  - (i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. (en adelante, Buenaventura) al haberse acreditado que no presentó el informe trimestral de monitoreo de efluentes líquidos minero-metalúrgicos correspondiente al tercer trimestre del 2011 en el plazo legal establecido; conducta tipificada como infracción administrativa en el Artículo 10° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, que aprueba los niveles máximos permisibles para efluentes líquidos minero-metalúrgicos.
  - (ii) Archivar el procedimiento administrativo sancionador en el extremo relacionado a la falta de presentación del informe trimestral de monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre del 2011 en la fecha establecida, toda vez que sí se acreditó su presentación oportuna.
- La Resolución fue debidamente notificada a Buenaventura el 24 de setiembre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación Nº 650-2015².

## II. OBJETO



Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS



Folio 666 del expediente.





- El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG3 establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia. mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24º del TUO del RPAS4 con el Numeral 207.2 del Artículo 207º de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
- Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS5 establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
- Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la 7. Resolución fue notificada a Buenaventura el 24 de setiembre del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Unico Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD:

## SE RESUELVE:

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 206.- Facultad de contradicción

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD "Articulo 24.- Impugnación de actos administrativos

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".







<u>Artículo Único</u>.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 595-2015-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2015.

Registrese y comuniquese,

María Luisa Egúsquiza Mori Directora de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - DEFA

kmt

